

disponer la Administración, en cualquier momento, la supresión total o parcial de la ampliación de caudal que se otorga sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamación alguna.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que se previene en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar al efecto los oportunos proyectos a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

12. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes o pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

17. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

18. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

20. La tarifa máxima concesional en barras de central será de 0,50 pesetas por kilovatio y hora.

21. Dentro del plazo señalado para la iniciación de las obras vendrá obligada la Sociedad interesada a presentar el resguardo acreditativo del ingreso en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, computándose a este efecto el 1 por 100 ya depositado.

El depósito total constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobarse el acta de reconocimiento de las obras a que se refiere la condición séptima.

22. Esta concesión absorbe y anula la otorgada por resolución gubernativa de 5 de mayo de 1904.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Asunción Arias Solís la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, dentro del embalse de Cantillana, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término municipal de Cantillana (Sevilla).

Doña Asunción Arias Solís ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, dentro del embalse de Cantillana, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término municipal de Cantillana (Sevilla), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Asunción Arias Solís autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal total de 51,29 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas, del río Guadalquivir, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino al riego de 64.1120 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Solís», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga para un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Cantillana para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el preclotado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Regantes de Vega de la Higuera para realizar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadiana Menor, en término municipal de Huesa (Jaén).

La Comunidad de Regantes Vega de la Higuera ha solicitado autorización para realizar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadiana Menor, en término municipal de Huesa (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes Vega de la Higuera para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Guadiana Menor, en término municipal de Huesa (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Jaén por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana en noviembre de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 361.989,10 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Al replantear las obras del proyecto se variará el emplazamiento del espigón número 3 de la zona A, trasladándolo en la dirección de aguas abajo del río, con el fin de que quede situado fuera de la vaguada.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, que-

dando obligado el concesionario a demoler y modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de enlaces ferroviarios de Madrid, accesos complementarios de la estación de Chamartín, grupo XXXII, término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras arriba referidas, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 6 de abril de 1967, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en el lugar de situación de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis da Casa.—1.522-E.

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
XXXII-1	D. Aurelio Guadalajara Ruiz	San Bernardino, 12. Madrid	Gómez Ortega, 11	Urbana.
XXXII-1 ₁	D. Aurelio Guadalajara Ruiz	San Bernardino, 12. Madrid	Gómez Ortega, 11	Industria.
XXXII-2	Hros. de D. Simón Ballesteros Alvarez	Delicias, 28. Madrid	Gómez Ortega, 13	Urbana.
XXXII-3	D.ª Daniela Pulido Hermoso	Av. Reina Victoria, 16. Madrid.	Emilio Champión, 8, y Gómez Ortega, 15. Madrid	Solar.
XXXII-4	Desconocido		Emilio Champión, 6.	Urbana.
XXXII-5	Hros. de D. Demetrio Serrano Sanz	Francisco Campos, 3	Francisco Campos, 6	Urbana.
XXXII-6	D. Manuel Orea Orea	Francisco Campos, 5	Francisco Campos, 5	Urbana.
XXXII-7	D. José Caro	Francisco Campos, 7	Francisco Campos, 7	Urbana.
XXXII-8	D.ª Emilia García Alejandro	Francisco Campos, 8	Francisco Campos, 8	Urbana.
XXXII-9	D. Angel Catalina Lombar y Martínez de la Rosa	Montesquiza, 36	Gabriel Lobo, 39	Urbana.
XXXII-9 ₁	D. Máximo Krug	Gabriel Lobo, 39	Gabriel Lobo, 39	Industria.
XXXII-10	Hros. de D. Ildefonso Morán García	Gabriel Lobo, 35	Gabriel Lobo, 35	Urbana.
XXXII-11	Hros. de D. Ildefonso Morán García	Gabriel Lobo, 35	María Francisca, 3	Urbana.